

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 28 DE MAYO DE 1976

NÚM. 122

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1125/1976, de 8 de abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en estados de normalidad y excepción.

Por un principio de solidaridad nacional, todos los ciudadanos e instituciones del país vienen obligados a colaborar en el restablecimiento de la normalidad y el orden públicos, siempre que éstos se vean alterados y cualesquiera que sean las causas; deber que se acentúa al referirlo a Organos y Servicios de la Administración del Estado que, según proclama el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, constituye una personalidad jurídica única y, como tal, ha de actuar.

Consecuentemente, ante acontecimientos extraordinarios que conduzcan a situaciones de calamidad, catástrofe u otras alteraciones graves de la normalidad, no puede prescindirse de la cooperación de las autoridades militares; más bien ha de preverse su colaboración con las autoridades gubernativas en el restablecimiento del Orden y la normalidad. En nuestro ordenamiento jurídico ya existen algunos preceptos que la establecen. Así, el artículo cuarto de la Ley de Orden Público, que faculta al Ministro de la Gobernación para solicitar, en casos de necesidad, la cooperación de Unidades Militares a fin de desempeñar los servicios públicos que se les encomienden, y el artículo trece de la Ley de Incendios Forestales, que atribuye al Gobernador civil la facultad de solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas en el caso de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios a disposición de las respectivas autoridades gubernativas.

De hecho, cuando se ha producido alguna anomalía grave de carácter colectivo, ha surgido espontáneamente, como era de esperar, la cooperación entre autoridades militares y gubernativas; pero ello no descarta la conveniencia de establecer unas normas generales que regulen con uniformidad para todos los casos, la forma de organizar y llevar a cabo aquella colaboración.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina, Gobernación y Aire, y previa deli-

beración del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Para conseguir la máxima efectividad en la colaboración entre las autoridades gubernativas y las militares en casos de graves perturbaciones del orden público, producidas por catástrofes naturales o industriales, o anomalías en los servicios públicos, en estados de normalidad y excepción, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Uno. Las autoridades gubernativas tendrán la responsabilidad de la formulación de los planes de emergencia que sean necesarios; en esta formulación participarán las autoridades militares correspondientes.

Dos. Dicha responsabilidad será del Ministro de la Gobernación cuando se formulen planes de ámbito territorial superior al provincial, y de los respectivos Gobernadores civiles cuando se trate de planes provinciales.

Tres. Las unidades militares cooperarán, únicamente, en caso de necesidad y siempre bajo el mando de sus jefes naturales, mediante la prestación de los servicios públicos que puedan encomendarseles, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, punto dos, de la vigente Ley de Orden Público.

Artículo segundo.—Uno. En la elaboración de los planes provinciales de emergencia, actuarán como Organos del Planeamiento e Información, las Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización, con la cooperación de los Servicios Provinciales de Protección Civil. Se podrán encomendar también a dichas Comisiones funciones de elaboración y propuesta con relación a planes de ámbito territorial más amplio, en cuanto puedan afectar a la correspondiente provincia.

Dos. En los planes de emergencia citados, las Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización estudiarán las diversas emergencias. Asimismo, las citadas Comisiones analizarán los medios de que puedan disponer los diferentes Servicios Provinciales para hacer frente a las necesidades previsibles y, si no fuesen suficientes, la ayuda que pueden precisar, en cada caso, de las unidades militares ubicadas en la región o zona de la que formen parte.

Tres. Los representantes de las autoridades militares en las Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización serán designados, en su caso, para cada una de las provincias de sus respectivas jurisdicciones por las autoridades militares regionales y de zona, las cuales serán informadas detalladamente por dichos representantes del proceso de elaboración y resultado final de los planes de emergencia aprobados.

Cuatro. Los planes de emergencia serán remitidos: Por cada una de las Comisiones Provinciales Coordinadoras de Movilización al Jefe del Servicio de Movilización del Ministerio de la Gobernación, y por cada autoridad militar regional y de zona a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire (Departamentos de Movilización correspondientes). Todos ellos serán a su vez remitidos al Teniente General Jefe del Servicio Central de Movilización (Departamento de Movilización del Servicio Central, A. E. M.) para su coordinación y posterior remisión a los Ministros interesados.

Artículo tercero.—Uno. Cuando la autoridad gubernativa estime que se puede presentar alguna situación cuya gravedad pudiera dar lugar a solicitar la cooperación de unidades militares, informará a las correspondientes autoridades militares a fin de que éstas, con la antelación suficiente, puedan tomar las medidas preventivas adecuadas. Dicha información se hará por la autoridad local o provincial, según los casos.

Dos. Si al producirse alguna emergencia se pusiera de relieve la necesidad de obtener la cooperación de unidades militares, la autoridad gubernativa local, a través del Gobernador civil, lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación, a fin de que éste recabe del Ministerio correspondiente la colaboración necesaria.

Tres. Si la autoridad gubernativa local no tuviera posibilidad de comunicar con el Gobernador civil, si éste no la tuviera para comunicar con el Ministro

de la Gobernación, o si las circunstancias de los hechos no admitieran demora, dichas autoridades podrán recabar directamente de las autoridades militares correspondientes la colaboración de unidades militares, prevista o no, pero siempre en los términos indicados en el artículo primero, punto tres, del presente Decreto. Tan pronto como sea posible, las autoridades civiles y militares darán cuenta a sus superiores jerárquicos de las decisiones adoptadas.

Cuatro. Las autoridades militares prestarán la cooperación solicitada, a no ser que haya motivos excepcionales que lo impidan, los cuales deberán ser expuestos a la autoridad gubernativa.

Artículo cuarto.—La responsabilidad de todas las medidas a adoptar ante cualquier emergencia, en los estados de normalidad y excepción, es siempre y en todo caso de las autoridades gubernativas correspondientes. Las autoridades militares son responsables de la ejecución de las misiones asignadas a las unidades militares que en cada caso intervengan como consecuencia de la orden de la autoridad militar superior o de la petición de apoyo o colaboración hecha por la autoridad gubernativa dentro de las circunstancias que se contemplan en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las relaciones entre las autoridades gubernativas y militares, previstas en este Decreto, se efectuará normalmente por escrito. Si la urgencia del caso lo exige, todos o algunos de los trámites podrán formularse verbalmente, debiendo confirmarse por escrito en el más breve plazo posible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 122, del día 21 de mayo de 1976. 2715

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 41

Modificación de plantilla del Ayuntamiento de Onzonilla

Por escrito de fecha 19 de los corrientes, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por el Ayuntamiento de Onzonilla, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a dicha modificación en el sentido de que la plaza de Alguacil Portero, dotada del coeficiente 1,4 que actualmente figura con dedicación parcial, pase a ser jornada completa».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 21 de mayo de 1976.

El Gobernador Civil Accidental,
Fernando Ferrín Castellanos

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Emilio Alvarez Alvarez, con domicilio en León, calle de la República Argentina, núm. 9, para efectuar en el C. V. de Armunia a Santovenia de la Valdorcina K. 1, H. 3, margen izquierda y casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 350 metros en la zona colindante de la margen izquierda (cuneta del camino), para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento de un edificio.

León, 11 de mayo de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2631 Núm. 1174.—286,00 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE CISTIERNÁ

Anuncio de embargo de bienes inmuebles

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública que más abajo se indica, por el concepto Municipio, ejercicios e importes, que asimismo se expresan seguidamente con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de las fincas pertenecientes al mismo según consta en la certificación de

tastral unida a las actuaciones, que a continuación se describen:

MUNICIPIO: VALDELUGUEROS

Deudor: Hr. Perfecto González García

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor:

1.^a—Prado seco de segunda, a Vegarada, en el municipio de Valdelugueros, de 17,25 áreas. Linda: al N., Montes Propios Arintero 743; al E., Justa Fdez. Fdez.; al S., Montes Propios Arintero 743; y al O., Esteban Suárez Grrez. Es la parcela 228 del polígono 9 del Catastro.

2.^a—Prado seco de segunda, a Vegarada, en municipio de Valdelugueros, de 9,38 áreas. Linda: al Norte, Esteban Suárez Grrez; al E., Montes Propios Arintero 743; al S., Gregorio Fernández Fdez., y al O., Montes Propios Arintero 743. Es la parcela 244 del polígono 9 del Catastro.

3.^a—Pastizal de primera, a La Llama, en municipio de Valdelugueros, de 9,95 áreas. Linda: al N., Perfecta Glez. García; al E., Victoriano Glez. González; al S., Emilia González Fernández, y al O., Nery Rodríguez González. Es la parcela 417 del polígono 9 del Catastro.

4.^a—Prado seco de primera, a Pozos, en municipio de Valdelugueros, de 8,26 áreas. Linda: al N., Bartolomé González García; al E., el mismo; al S., Nery Rguez. González, y al O., Amparo González Orejas. Es la parcela 434 del polígono 9 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de Rústica de los años 1974 y 1975 y que importan:

Por principal 576 pesetas. Recargos de apremio 20 % 116 pesetas. Costas presupuestadas 5.000 pesetas. Todo lo que hace un total de 5.692 pesetas.

MUNICIPIO: VALDELUGUEROS

Deudor: Concepción Fernández Díez

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor:

1.^a—Cereal regadío de primera, a Tras la Iglesia, en el municipio de Valdelugueros, de 14,60 áreas. Linda: Norte, carretera de La Vecilla a Puerto Vegarada; Este, carretera de La Vecilla a Puerto Vegarada; Sur, Rosario González Flecha, y Oeste, María Bernardo y María González. Es la parcela 100 del polígono 11 del Catastro.

2.^a—Prado regadío de segunda, a Tras la Iglesia, en el municipio de Valdelugueros, de 29,22 áreas. Linda: Norte, Hros. de Sabina González Fernández; Este, Sur y Oeste, José González Orejas. Es la parcela 133 del polígono 11 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las res-

ponsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica, de los años 1974 y 1975, y que importan:

Por principal: 660 pesetas; recargos de apremio del 20 %: 132 pesetas; costas presupuestadas: 5.000 pesetas. Total: 5.792 pesetas.

MUNICIPIO: VALDELUGUEROS

Deudor: Gervasio Suárez Fernández

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor:

1.^a—Prado seco de primera, a Cotos, en el municipio de Valdelugueros, de 43,62 áreas. Linda: al N., Vicenta Díez García; al E., Eduvigis Fdez. Fdez.; al S., Miguel Fernández Fdez., y al O., María Fernández Fdez. Es la parcela 75 del polígono 1 del Catastro.

2.^a—Prado regadío de segunda, a Llamas, en municipio de Valdelugueros, de 16,93 áreas. Linda: al N., Agustina Fdez. Orejas; al E., río Curueño; al S., Carmen Cañón Glez, y al O., Práxedes Fdez. Glez. Es la parcela 158 del polígono 1 del Catastro.

3.^a—Prado regadío de segunda, a Sartenes, en municipio de Valdelugueros, de 14,39 áreas. Linda: al Norte, Hros. Clotaldo Suárez Suárez; al E., río Curueño; al S., José Escalona Expósito, y al O., Gervasio Suárez Fernández. Es la parcela 165 del polígono 1 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica de los años 1974 y 1975 y que importan:

Por principal 700 pesetas. Recargos de apremio 20 % 140 pesetas. Costas presupuestadas 5.000 pesetas. Todo ello hace un total de 5.840 pesetas.

MUNICIPIO: VALDELUGUEROS

Deudor: Josefa García Llanos

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor:

1.^a—Prado seco de primera, a Lerones, en el municipio de Valdelugueros, de 19,47 áreas. Linda: Norte, Lucio García Fdez.; Este, Cirilo Herrero; Sur, Gervasio Suárez Fernández, y Oeste, no consta. Es la parcela 171 del polígono 1 del Catastro.

2.^a—Prado seco de primera, a Reguero, en el municipio de Valdelugueros, de 22,13 áreas. Linda: Norte, Cirilo Herrero; Este, Hros. de Clotaldo Suárez Suárez; Sur, Saturnino González Díez, y Oeste, Justa González Fernández. Es la parcela 258 del polígono 1 del Catastro.

3.^a—Prado seco de primera, a Fontalla, en el municipio de Valdelugueros, de 11,49 áreas. Linda: Norte y Este, no consta; Sur, Benito Llanos Fernández, y Oeste, Justa González Fernández; Es la parcela 79 del polígono 2 del Catastro.

4.^a—Prado seco de segunda, a Bustaquero, en el municipio de Valdelugueros, de 28,06 áreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Abel Rodríguez González; Sur, Eutiquia González Sierra. Es la parcela 560/63 del polígono 2 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica, de los años 1974 y 1975, y que importan:

Por principal: 688 pesetas; recargos de apremio del 20 %: 138 pesetas; costas presupuestadas: 5.000 pesetas. Total: 5.826 pesetas.

MUNICIPIO: RENEDO

DE VALDETUEJAR

Deudor: Feliciano Prado Reyero

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor:

1.^a—Prado seco de primera, a El Valle, en el municipio de Renedo de Valdetuéjar, de 15,73 áreas. Linda: al N., Fidel Tejerina Rguez; al E., José García Prado; al S., M. U. P. 511; al O., Hipólito Alvarez Mata. Es la parcela 475 del polígono 8 del Catastro.

2.^a—Prado seco de segunda, a Prado Llano, en el municipio de Renedo de Valdetuéjar, de 24,54 áreas. Linda: al N. Celia Turienzo Alvarez; al E., Juana García Rodríguez; al S., Cayo Gómez Rodríguez, y al Oeste, M. U. P. 511. Es la parcela 1.191 del polígono 17 del Catastro.

3.^a—Cereal seco de tercera, a Prado Llano, en el municipio de Renedo de Valdetuéjar, de 6,07 áreas. Linda: al N., M. U. P. 511; al Este, ídem; al S., camino Ocejo a La Mata, y al O., Hros. Mariano Fernández Fernández. Es la parcela 1.185 del polígono 17 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica de los años 1974 y 1975 y que importan:

Por principal 536 pesetas; recargos de apremio 20 % 108 pesetas; costas presupuestadas 5.000 pesetas. Todo ello hace un total de 5.644 pesetas.

MUNICIPIO: BOCA

DE HUERGANO

Deudor: Teófilo Prado Blanco

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

1.^a—Prado de segunda, a P. del Molino de V., en el municipio de Boca de Huérgano, de 5 áreas y 73 centiáreas, que linda: Norte, Santos Villalba de Prado; Este, Desiderio García Mediavilla; Sur, no consta, y Oeste, Patricio Villalba González. Es la parcela 1.698 del polígono 6 del Catastro.

2.^a—Prado de segunda, a P. del Molino de V., en el municipio de Boca

de Huérgano, de 10 áreas y 37 centiáreas, que linda: Norte, Balbino Casado Pérez; Este y Oeste, no constan; y Sur, Josefa Casado Puerta. Es la parcela 1.714 del polígono 6 del Catastro.

3.^a—Prado de segunda, a P. del Molino de V., en el municipio de Boca de Huérgano, de 10 áreas y 12 centiáreas, que linda: Norte, Silvano González Salazar; Este, Petra Díez Prado; Sur, Fausto Villalba González, y Oeste, Martina González Díez. Es la parcela 1.730 del polígono 6 del Catastro.

4.^a—Prado de primera, a Las Riberras, en el municipio de Boca de Huérgano, de 70 áreas y 71 centiáreas, que linda: Norte, Balbino Casado Pérez; Este, Gabino Heras Villalba; Sur, Silvano Villalba Pérez, y Oeste, Dionisia Pérez González. Es la parcela 1.225 del polígono 5 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de Rústica, de los años 1974 y 1975, y que importan:

Por principal: 500 pesetas; recargos de apremio del 20%: 100 pesetas; presupuesto para costas: 5.000 pesetas. Total: 5.600 pesetas.

MUNICIPIO: BOCA DE HUERGANO

Deudor: *Victoriano Simón González*

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

1.^a—Prado de segunda, a El Castriello, en el municipio de Boca de Huérgano, de 22 áreas y 56 centiáreas, que linda: Norte, Marcelino Casado Puerta; Este, Francisco Casado Blanco; y Sur y Oeste, Bernarda Villalba González. Es la parcela 243 del polígono 6 del Catastro.

2.^a—Prado de tercera, a las Pezuelas, en el municipio de Boca de Huérgano, de 43 áreas y 4 centiáreas, que linda: Norte, Anselmo Prado Cuevas; Este, Faustino González Díez; Sur y Oeste, Monte de Utilidad Pública 422. Es la parcela 1.646 del polígono 6 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica, del año 1974, y que importan:

Por principal: 280 pesetas; recargos de apremio del 20%: 56 pesetas; costas presupuestadas: 5.000 pesetas. Total: 5.336 pesetas.

MUNICIPIO: BOCA DE HUERGANO

Deudor: *Pedro Prado González*

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

1.^a—Prado de primera, a Valdeguña, en el municipio de Boca de Huér-

gano, de 7 áreas y 34 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, no consta; Este, Saturnino Villalba González, y Oeste, Donino Casado González. Es la parcela 329 del polígono 1 del Catastro.

La finca descrita queda afecta en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica, del año 1974, que importa:

Por principal: 288 pesetas; recargos de apremio del 20%: 58 pesetas; costas presupuestadas: 5.000 pesetas. Total 5.346 pesetas.

MUNICIPIO: CREMENES

Deudor: *Asunción Díez Alvarez*

Fincas embargadas como de la propiedad del deudor:

1.^a—Prado seco de segunda, a Linares, en el municipio de Salamón (hoy Crémenes), de 33,87 áreas. Linda: Norte, Isabel Díez Rodríguez; Este, camino; Sur, Marcelino Alvarez Alonso; y Oeste, Salustiano García Blanco. Es la parcela 1.154 del polígono 8 del Catastro.

2.^a—Prado seco de segunda, a La Vega, en el municipio de Salamón (hoy Crémenes), de 25,99 áreas, que linda: Norte, camino; Este, Teresa Alonso Díez; Sur, Pilar Díez Díez, y Oeste, Teresa Alonso Díez. Es la parcela 1.520 del polígono 8 del Catastro.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes al concepto de rústica, de los años 1974 y 1975, y que importan:

Por principal: 508 pesetas; recargos de apremio del 20%: 102 pesetas; costas presupuestadas 5.000 pesetas. Total: 5.610 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y requiéraseles para que en el plazo de tres días o de quince si fueran forasteros, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado, interesando se expida certificación de las cargas con que puedan estar gravados los inmuebles embargados. Y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de la correspondiente su-
basta, según dispone el artículo 133

del Reglamento General de Recaudación."

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo acordado en la transcrita providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55/2 de su Instrucción toda vez que el deudor se halla declarado en rebeldía, advirtiéndose a éste y, en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores, acreedores hipotecarios o persona bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallan las fincas embargadas, que se les tendrá por notificados a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio. Y que de no estar conforme con el embargo practicado, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, pero el recurso no suspenderá el procedimiento de apremio a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma establecida en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cistierna, 26 de marzo de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: el Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1790

Delegación de Hacienda LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Chocolates, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de chocolates, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.625 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976, y con la mención LE-27.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas a mayoristas	16	12.050.000	1,5 %	180.750
Recargo provincial		Id.	0,5 %	60.250
Ventas a minoristas	16	12.050.000	1,8 %	216.900
Recargo provincial		Id.	0,6 %	72.300
Total				530.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas treinta mil doscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de di-

ciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2684

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 21.087/28.283.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica en Villamañán (León) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., de 340 m. de longitud, con entronque en la línea Villamañán-Bode-

gas y término en el centro de transformación de la Destilería de Alcoholes del Sr. Marcos Miñambres, ubicada en Villamañán (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 11 de mayo de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2644 Núm. 1158.—704,00 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.965/26.368.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea, a 13,2 KV., de 305 metros de longitud con origen en el C. T. de la Cooperativa Legión VII de la calle Viriato, teniendo su trazado por dicha calle y las de M.ª Coronel y Esia y la Avda. de San Ignacio de Loyola, finalizando en un centro de transformación de tipo cabina de 630 KVA., tensiones 13,2 KV./398-230 V. que se ubicará en el sótano de un edificio de la Avda. de San Ig-

nació de esta capital, cruzándose la carretera C-623 de León a Villablino por el Km. 1/900.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de mayo de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2645 Núm. 1159.—792,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. JESUS LESMES ROCA, que solicita tomar en traspaso la fábrica de punto sita en la calle Covadonga, número 14.

D.^a MARIA DEL CARMEN GARCIA OBLANCA, que solicita la apertura de una droguería y perfumería en la calle Cervantes, n.º 15.

D. ADOLFO ROCES FERNANDEZ, que solicita la apertura de un taller de sastrería en la calle Laureano Diez Canseco, n.º 24, bajo.

D. SANTIAGO PEREZ GARCIA, que solicita trasladar fábrica de helados de la calle Ordoño II, n.º 14, a la de Rafael M.^a de Labra, n.º 7.

D. AGUSTIN GARCIA MIRANDA FERNANDEZ, que solicita la instalación de "GASOLEO-C" destinado al servicio de calefacción del edificio sito en la calle Murillo, n.º 1.

D. LUCIO FUERTES DE LA PUENTE, que solicita la apertura de una carnicería-charcutería en la calle Santa Cruz, n.º 16.

D. JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, que solicita la apertura de un taller de Joyería sin venta al público, en la calle San Vicente Mártir, n.º 2-1.º A.

León, 18 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

2673 Núm. 1167.—451,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Por D. Calixto Porrero García, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Bar, con emplazamiento en la calle Renueva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamañán, 17 de mayo de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2643 Núm. 1153.—231,00 ptas.

**

Por D. Victoriano Tramón Díaz, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano de 1.488 Kgs., con emplazamiento en el edificio Hostal Covadonga, carretera Mayorga-Astorga, Km. 30.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamañán, 18 de mayo de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2643 Núm. 1154.—253,00 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del mes de abril del presente año, los planos referentes a los cascos urbanos de este municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Villaquilambre, 19 de mayo de 1976. El Alcalde, Ovidio Fernández Fernández.

2664

Ayuntamiento de Valderas

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los

veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de aprovechamiento de la Pradera Salgada, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas, se verificará tres días después, a la hora de las trece, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Valderas, 19 de mayo de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2676 Núm. 1169.—209,00 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

CONCURSO OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE VIGILANTE MUNICIPAL

1.º—Cumplido el plazo previsto por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, hecha pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 95 de 24 de abril de 1976.

2.º—A los efectos previstos en el pliego de bases y Decreto de 27 de junio de 1968, se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y que será la siguiente:

Presidente: Titular, Sr. Alcalde del Ayuntamiento, D.^a Elpidia Alonso Tagarro.

Suplente: Primer Teniente de Alcalde, D. José González Franco.

Vocales: a) Representante de la Dirección General de Administración Local, Titular, D. Miguel Figueira Louro.

Suplente: D. José Manuel Ardoy Fraile.

b) Representante del Profesorado Oficial, Titular, D. Oscar García Prieto.

Suplente: D.^a María del Pilar del Egado Cabero.

c) Secretario de la Corporación y del Tribunal, D. Fermín Sánchez Paniagua.

Suplente: D. David Tagarro Franco.

3.º—Se convoca al aspirante admitido para la celebración de las pruebas, el día 22 de junio de 1976, a las once horas en la Casa Consistorial.

Santa María del Páramo, a 19 de mayo de 1976.—El Alcalde, Elpidia Alonso.

2674 Núm. 1168.—517,00 ptas.

Ayuntamiento de Castilfalé

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 13 de los corrientes, acordó celebrar subasta pública para el arriendo de la caza de la Dehesa y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castilfalé, 17 de mayo de 1976.—El Alcalde (ilegible). 2649

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Concurso oposición para cubrir, en propiedad, una plaza de Auxiliar de Administración General, de la plantilla de este Ayuntamiento.

Cerrado el plazo de admisión de instancias, según Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 16, de 21 de enero de 1976, esta Alcaldía aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes al Concurso oposición citado:

Admitidos:

- 1.—Doña Adelina Canedo Fuente.
- 2.—Doña Celia Carballo Rodríguez.
- 3.—Don Faustino Sarmiento Donis.

Excluidos:

Ninguno.

Contra esta resolución y lista provisional, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cacabelos, 15 de mayo de 1976.—La Alcaldesa, Consuelo Menendes de Llano Menéndez.

2636 Núm. 1176.—330,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Santovenia de la Valduncina*

Por D. José Alvarez Sandoval, en nombre y representación de ASPRONA, se ha solicitado establecer la industria de explotación de Broilers, con emplazamiento en Quintana de Ráneros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santovenia de la Valduncina, 18 de mayo de 1976.—El Alcalde (ilegible). 2656 Núm. 1182.—242,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Formada la cuenta sobre liquidación del presupuesto tramitado para financiar los gastos ocasionados por los

trabajos de implantación del nuevo Régimen de la Contribución Territorial Urbana en este municipio, se expone al público por espacio de quince días hábiles, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que contra la misma se estimen procedentes durante el tiempo indicado.

Bembibre, 17 de mayo de 1976.—El Alcalde, Fernando Calvo Calvo. 2622

Entidades Menores

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1976. Plazo 15 días.

Albiros	
Valdemorilla	2598
Tabuyo del Monte	2599
Lario	2627
Casares de Arbas	2632
Benazolve	2557
San Andrés del Rabanedo	2710

CUENTAS

Pesquera, Liquidación de cuentas de esta Junta Vecinal, correspondientes al ejercicio de 1975.—15 días. 2591

Administración de Justicia

**SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
VALLADOLID**

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 196 de 1976, por el Procurador D. Jose María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de «Promociones Inmobiliarias Asociadas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, dictada en reclamación núm. 143 de 1975, en la que se impugnaba la sanción impuesta a la Sociedad recurrente, por falta de declaración del Impuesto de Sociedades, correspondiente a los ejercicios de 1972 y 1973.

En resolución de esta fecha se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue a conocimiento de los que ten-

gan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—José García Aranda.

2654 Núm. 1157.—417,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 173 de 1976, se tramitan autos sobre declaración de herederos abintestato del causante don Abdón Nava Melón, hijo de Esteban y de Teresa, natural y vecino de Cubillas de los Oteros, en cuya localidad falleció el día 11 de enero de 1976 en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo las personas que reclaman su herencia, calculada en 30.000 pesetas, su única hermana doña Teodosia Nava Melón. Y por medio del presente edicto, se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas se crean con igual o mejor derecho a participar en la herencia de dicho causante, para que dentro del término de treinta días puedan comparecer en el expediente para alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en León, a 14 de mayo de 1976. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2609 Núm. 1137.—330,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 12 de 1976, entre las partes que luego se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Sr. D. José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante D. Eduardo Domínguez Borrajo, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra D. Aurelio Yanguas Allo, mayor de edad y vecino de Bilbao, declarado en rebeldía, sobre pago de canti-

dad, y... Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Aurelio Yanguas Allo, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Eduardo Domínguez Borrajo de la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos, y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Vestreiro Pérez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Aurelio Yanguas Allo, cumpliendo lo acordado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio Vestreiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

2612 Núm. 1148.—649,00 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recajó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En León, a once de mayo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carralfo, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 107 de 1976, promovidos por D. Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, contra D.^a Julia Galiano Iglesias, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Pontevedra, calle Isabel, núm. 11, sobre reclamación de tres mil seiscientos ochenta y siete pesetas, y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Isidro Martínez Borrego contra D.^a Julia Galiano Iglesias, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación perso-

nal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía, expido y firmo el presente en León a quince de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

2613 Núm. 1155.—517,00 ptas.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por S.S.^a en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 36 de 1976, a instancia de D. Eduardo Domínguez Borrajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Simón-Angel Pizarro Martínez, mayor de edad, industrial, vecino que fue de León, Avenida de Asturias, 6, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 673.924 pesetas de principal y 150 000 pesetas más fijadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate al mencionado demandado D. Simón-Angel Pizarro Martínez, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; haciéndose constar que se ha practicado el embargo de bienes de dicho deudor sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

2621 Núm. 1162.—407,00 ptas.

Anuncio particular

COTO PRIVADO DE CAZA

Núm. LE-10220-Rodanillo-Bembibre

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y con el visto y conforme del Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha sido autorizado la utilización de cebos envenenados en el coto privado de Rodanillo denominado «La Corona», del término municipal de Bembibre, matrícula LE-10220.

Por el presente se hace saber que a partir de cinco días naturales a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la colocación de huevos embrionados envenenados, finalizando esta operación transcurridos treinta días naturales contados a partir del quinto que se indica de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bembibre, 19 de mayo de 1976.—El adjudicatario, Luis Fernández Udias. 2699 Núm. 1177.—264,00 ptas.

Grupo Sindical de Colonización número 10.152 Corullón
AVISO

Aprobados los proyectos de Ordenanza y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad de Regantes en la Junta General extraordinaria celebrada el día nueve del corriente mes, se pone en conocimiento de los usuarios y socios de este Grupo Sindical, que los proyectos aprobados de las mencionadas Ordenanzas y Reglamento, quedan depositados en la Secretaría de este Grupo Sindical, por el término de 30 días para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos todos los días laborables y festivos en horas de nueve a trece.

Corullón, a 13 de mayo de 1976.—El Presidente de la Comisión, P. A. (ilegible).

2602 Núm. 1140.—242,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa de los Molinos de Cuadros y Santibáñez

El Presidente de dicha Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a Junta General extraordinaria que se celebrará en la escuela de niños de Cuadros, el día 6 de junio, a las trece horas en primera convocatoria y, si no hubiese número suficiente de votantes, se celebrará en segunda a las trece treinta, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Revisión de los artículos 3.º, 4.º, 23.º, 48.º, 58.º y el 10, 26 y 63 de estas Ordenanzas.

También se cobran las cuotas atrasadas, a partir del día 1 de junio de 1976.

Ruegos y preguntas.

Cuadros, 13 de mayo de 1976.—El Presidente, Pedro García.

2558 Núm. 1175.—242,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números 259.270/6 y 272.414/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2634 Núm. 1163.—121,00 ptas.